

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, la notificación con el señor AFRANIO REYES SERRANO se realizó de forma personal a través de CURADOR AD-LITEM el día 11 de enero de 2023.

El término que tenía el Curador Ad-Litem que representa los intereses del extremo pasivo de la actuación para pagar la obligación ejecutada transcurrió durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de enero de 2023. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m.; Dentro del término señalado NO se realizó el pago.

De igual forma el término que tenía para proponer excepciones de mérito, transcurrió durante los días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de enero de 2023. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m; dentro del término señalado el pasado 17 de enero de 2023, el Curador allegó escrito, del que no se desprende la proposición de excepción encaminada a enervar las pretensiones de la demanda.

Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda no lo hizo.

Quimbaya Quindío, 21 de marzo de 2023.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO**

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HERNEY DE JESUS ORTIZ MONCADA
DEMANDADO:	AFRANIO REYES SERRANO
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUC
RADICADO:	635944089001-2021-00147-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 156

Ha pasado a despacho el presente expediente puesto que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que lo haya hecho, conforme con la respectiva constancia secretarial.

Mediante auto Nro. 0707 del 14 de diciembre de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la via EJECUTIVA SINGULAR a favor del señor HERNEY DE JESUS ORTIZ MONCADA, y en contra del señor AFRANIO REYES SERRANO.

De otro lado, como la comunicación enviada para lograr la notificación del señor AFRANIO REYES SERRANO, fue devuelta con la anotación de que el destinatario no reside no labora, se decretó a petición de parte, mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2022, su emplazamiento en la forma prevista en los artículos 291 N° 4 y 293 del C.G.P, surtiéndose el día 10 de noviembre de 2022, toda vez que la publicación en el Registro Nacional de Emplazados se realizó por parte del secretario de este despacho judicial, el pasado 19 de octubre de 2022, y transcurrido el término legal, el ciudadano requerido no compareció a recibir la notificación.

Mediante proveído de fecha 28 de noviembre de 2022, se le designó Curador Ad Litem, con quien se surtió la notificación de manera personal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, el día 11 de enero del presente año, sin que dentro del término legal hubiere hecho el pago de la obligación demandada o formulado excepción de mérito dirigida enervar las aspiraciones de la parte actora, limitándose únicamente a manifestar que no se oponía a las pretensiones y que se atenía a lo probado.

Es la oportunidad para proferir sentencia y a ello se procede a continuación al no avizorarse vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado.

Para este proceso fue decretada medida cautelar de embargo y secuestro del vehiuclo automotor de placas BUM-47F.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”***

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dicta el artículo 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva transcrita.

La parte demandada será condenada en costas y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2021.
- SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- TERCERO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se embarguen y secuestren con posterioridad.
- CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación, al tenor de lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 040 DEL
28 DE MARZO DE 2023

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

31 DE MARZO DE 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbe4a395dc501b11e424a932f54a9db33cab7df13f0a1b0b751fe6969a291a3**
Documento generado en 27/03/2023 11:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>